



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO PUNTA SAN LUIS.**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 1299

SANTIAGO, 27 DIC. 2019

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DIVISION JURIDICA		
DIVISION T. R. Y REGISTRO		
DIVISION CONTABIL.		
DIVISION AUDIT. ADM.		
DIVISION V.U.O.P.T.		
DIVISION MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

SECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS  
 DOMINICÓ DIAZ F.  
 SECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



201922907

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comunidad Indígena denominada Altué, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 9 de agosto de 2013, según C.I. N° 9898, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Punta San Luis, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Fresia, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 57 de fecha 12 de enero de 2015, remite a la Comunidad Indígena Altué la propuesta de modificación del espacio solicitado, la cual es aprobada mediante carta C.I. N° 1282 del 2 de febrero de 2015.
3. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe de Uso Consuetudinario N° 04/2015, del 7 de mayo de 2015 da cuenta del uso consuetudinario invocado de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.
4. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 869 de fecha 2 de junio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 1853 de fecha 25 de junio de 2017, aprobó con modificación el espacio solicitado como ECMPO, excluyendo un polígono, consensuado entre la comunidad indígena Altué y Lafken Mapu, a saber:

Coordenadas UTM, WGS 84-18S			Coordenadas Geográficas	
Vértice	X	Y	Latitud	Longitud
1	589845	5453864	41°03'41,43"S	73°55'50,59"W
2	587281	5452416	41°04'29,38"S	73°57'39,69"W
3	586465	5453937	41°03'40,38"S	73°58'15,42"W
4	589119	5453954	41°03'39,35"S	73°56'21,73"W
5	589388	5453642	41°03'48,81"S	73°56'10,05"W
6	589657	5454014	41°03'36,64"S	73°55'58,73"W



5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 42909 el 12 de marzo de 2019, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Punta San Luis".
  
6. Que, mediante Informe Cartográfico N° 643/2019 de fecha 7 de octubre de 2019 y el Informe Técnico ECMPO N° 177/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, ambos emitidos por el Área de Borde Costero, Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se aprueba el plano de destinación.
  
7. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio y siendo este aprobado por la CRUBC de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  
8. Lo informado por:
  - a. El formulario de solicitud ECMPO ingresado bajo el C.I. N° 9898 con fecha 9 de agosto del año 2013 a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
  
  - b. Las cartas D.D.P. N° 57 de fecha 12 de enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de respuesta de los representantes de la Comunidad Indígena Altué, de fecha 27 de enero de 2015.
  
  - c. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 292-19, de fecha 28 de marzo de 2019.
  
  - d. El Informe de Uso Consuetudinario N° 04/2015 del 7 de mayo de 2015 de CONADI denominado "Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios ECMPO Punta San Luis", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 420 del 11 de mayo de 2015.



- e. La Resolución Exenta N° 869 de fecha 2 de junio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 1853 de fecha 25 de junio de 2017, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.
- f. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 9 de agosto de 2019, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- g. El Informe Cartográfico N° 643/2019 de fecha 7 de octubre de 2019 y el Informe Técnico ECMPO N° 177/2019 de fecha 15 de noviembre del año 2019, ambos emitidos por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- h. El Informe Técnico (DES) N° 05/2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**DECRETO:**

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Punta San Luis, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, según Plano N° 643-19-S, (CARTA BASE: SSP-X-04; ESCALA 1:20.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Altué", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 673, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El fondo de mar tiene una superficie de 260.480.000 m<sup>2</sup> (260,48 hectáreas) y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
1	41°03'41,43"	73°55'50,59"	1-2	2.944,46 mts.
2	41°04'29,38"	73°57'39,69"	2-3	1.725,95 mts.
3	41°03'40,38"	73°58'15,42"	3-4	2.653,96 mts.
4	41°03'39,35"	73°56'21,73"	4-5	399,30 mts.
5	41°03'48,81"	73°56'10,05"	5-6	458,79 mts.
6	41°03'36,64"	73°55'58,73"	6-1 POR LÍNEA DE COSTA Y BAJA MAREA	299,54 mts.

3. La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
  - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Altué" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 673 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.



- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- i. No deberán instalarse elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.



- k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
  - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
  - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo.
  - n. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - o. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio-Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.



9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
  
10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
  
11. Al momento de la entrega material de la destinación, respecto del sector de fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta y/o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**ALBERTO ESPINA OTERO**  
**Ministro de Defensa Nacional**



DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 2
  - S.S.P. y A. 1
  - D.G.T.M. y M.M. 1
  - C.J.A. 1
  - DIV. JURID./COM. 2
  - DIV. JURID./AA.MM. (ORIGINAL) 1
  - OF.REG. y TRAM. 2
  - ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
  - TOTAL 11
- JVO 18.12.2019  
 S: 42909/ F: 201922907



